

Número 2504

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 23/86

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Consignatarios y Agentes de Aduanas y Transitarios de Cartagena», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 25.02.86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 03.04.86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Ségundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 3 de abril de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

En la ciudad de Cartagena y siendo las 18'00 Horas del día 25 de febrero de 1.986, reunidos los Sres. componentes de las comisiones deliberadoras para la negociación del Convenio Colectivo de Empresas Consignatarias de Buques y Agencias de Aduana de la Comunidad Autónoma de Murcia, y los Comisionistas de Tránsitos de Cartagena, para el año Mil Novecientos Ochenta y Seis, compuestas por los Señores que seguidamente se reseñan:

PRESIDENTE

D. Gonzalo Varela Meras

SECRETARIO

D. Juan Sanchez Bruno

REPRESENTACION ECONOMICA (ASEAM)

D. Salvador S. Balsalobre
D. José Vera sanchez
D. Sem Taboada

REPRESENTACION SOCIAL (UGT)

D. Fulgencio Egea
D. José López ramiro
D. Ramon Ibora

Leído por el Secretario el Acta 3ª) se procede a la firma de la misma por el Sr. Presidente, haciendo entrega de una copia a ambas partes.

CLAUSULAS

13ª) - La representación Económica, comenta que los seguros no admiten riesgo a partir de los 65 años.

La representación Social, comenta el Estatuto de que dice que el Trabajador puede estar disponible hasta los 69 años.

15ª) - La representación Económica, Acepta la Clausula de 5 dias más de vacaciones, siempre que se divida en DOS PERIODOS.

La representación Económica ofrece, a Apoderados, Cajeros e Interpretes subir de 32.550 a 35.000' -ptas.

La Tabla al 8'5 con Revisión.
11.000' -Ptas. Ayuda a Estudios

La representación Social pide el 10% de todos los Emolumentos con revisión de AES.

La representación Económica, ofrece el 10% de todos los emolumentos sin revisión del AES.

Es aceptada la ultima propuesta Emoesarial por la Parte Social.

Se fija la próxima reunión para la firma de éste Convenio el DOCE DE MARZO DE 1.986, y siendo las 20 Horas del día 25 de febrero de 1.986, se levanta la sesión.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO

1ª).- AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo comprenderá a todos los trabajadores que presten sus servicios en las Empresas Consignatarias de Buques y Agencias de Aduanas de la Comunidad Autónoma de Murcia y los Comisionistas de Tránsitos de Cartagena.

2ª).- DURACION Y VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo tendrá la vigencia del año natural de Mil Novecientos Ochenta y Seis, considerándose prorrogado de año en año si no mediare denuncia escrita de cualquiera de las partes con un mes de antelación a la terminación de cada año natural.

3ª).- CONCURRENCIA

El presente Convenio Colectivo no podrá ser afectado, durante su vigencia por lo dispuesto en Convenios de ámbito distinto.

4ª).- GARANTIA " AD PERSONAM "

Las condiciones más beneficiosas que vinieren disfrutando los trabajadores sujetos al ámbito de este Convenio, serán mantenidas en sus propios terminos, siempre que en cómputo global y anual sean superiores a los fijados en éste Convenio.

5ª).- JORNADA LABORAL

A) Jornada Normal: La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio, será de ocho horas diarias de Lunes a Viernes en jornada de mañana y tarde. No obstante lo anterior y dada la especial actividad de estas empresas, se fijarán unos turnos de guardia semanales para la mañana de los Sábados, de cinco horas de duración máxima, al objeto de atender debidamente el servicio. El personal que integre éstos turnos compensará al exceso de jornada en la siguiente semana, finalizando la pactada diariamente con una hora de antelación como máximo, al efecto de acomodar la misma a la jornada reglamentaria establecida. Las empresas fijarán los horarios de mañana y tarde de acuerdo con las necesidades, si bien la jornada de trabajo no podrá dar comienzo antes de las 08'00 Horas ni terminar despues de las 19'00 horas.

B) Jornada Intensiva: La Jornada de Verano con tal caracter se iniciará el 16 de JUNIO y finalizará el 30 de Septiembre -- siendo su duracion, por tanto, de TRES MESES Y MEDIO, fijandose un horario de seis horas y media diarias y continuadas que abarca las 08'00 horas hasta las 14'30 horas, si bien cada empresa, podrá negociar con sus empleados la ampliación de la indicada jornada de verano. Entendiendose el horario de esta jornada intensiva de Lunes a Viernes.

6ª).- SALARIO BASE

Tendrán las consideraciones de SALARIO BASE para cada una de las categorías profesionales, los que figuran y se fijan detalladamente en la tabla anexo número UNO.

7ª).- COMPENSACIONES POR VIAJES

Los trabajadores que por necesidades del servicio, tuvieren que efectuar viajes ó desolazamientos a población distinta del centro habitual de trabajo, disfrutaran sobre su salario las compensaciones siguientes:

A) Cuando se efectuen desplazamientos dentro del Termino Municipal donde se encuentra su centro habitual de trabajo y no se pernocte fuera de él, se percibirán los gastos de locomoción.

B) Cuando se efectuen desplazamientos fuera del Término Municipal dentro de su jornada de trabajo y no se pernocte fuera del centro habitual de trabajo, se percibirán los gastos de Locomoción una compensación a pactar con la Empresa, mas comida ó cena.

C) Cuando se efectuen desplazamientos y se pernocte fuera del centro habitual de trabajo, se percibirán los gastos de Locomoción Alojamiento, Comidas y compensación a pactar con la Empresa, incluyendo día de salida y regreso.

D) COMIDA : Cuando forzosamente el empleado tenga que permanecer fuera de la población donde radique su centro de trabajo despues de las 13'00 horas.

CENA: Cuando sea imposible retornar por causas ajenas a su voluntad, a donde radique su centro de trabajo antes de las 20:00 Horas.

CHEQUEOS MEDICOS

Las empresas pondrán a disposición de sus empleados la realización de un Chequeo Médico anual por los medios que crea más conveniente

9ª.- CATEGORIAS Y FUNCIONES

I) CATEGORIAS

A) TITULADO

Integrado por quienes para figurar en la plantilla se les exija título Superior o de grado Medio, expedido por el Estado siempre y cuando realicen dentro de la Empresa funciones específicas de su carrera ó título y sean retribuidos de manera exclusiva ó preferente mediante sueldo sin sujeción por consiguiente a la escala de honorarios usual de la profesión.

Titulado Superior
Titulado de Grado Medio

B) ADMINISTRATIVO

Comprendidos en él, cuando poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, técnicos, contables y aduaneros, realicen en Despacho Generales ó Centrales, delegaciones u otros centros dependientes de la empresa aquellos trabajos reconocidos por la costumbre ó ámbito mercantiles, como personal de oficinas y despachos.

Jefe de Sección
Jefe de Negociado
Jefe Administrativo
Auxiliar " A "
Auxiliar " B "
Aspirantes de 16 y 17 años
Telefonista

C) SUBALTERNOS

Este personal lo integran quienes realicen funciones prácticas y manuales de auxilio al resto del personal de orientación al público y demás complementarios.

Conserje
Cobrador/Pagador
Ordenanza
Serenio
Portero
Botones de 16 y 17 años

D) SERVICIOS VARIOS

Lo integra aquél personal que no habiendo sido definido en este Convenio como propio ó específico de la actividad que regula, realiza funciones ó cometidos auxiliares de la misma.

Encargado
Oficial de Primera
Oficial de Segunda
Peón
Aprendiz de 16 y 17 años
Almacenero
Conductor
Manipulante
Mozo

II) FUNCIONES

A.- TITULADOS

Titulado Superior: Es el que para figurar en la plantilla se le exige título de enseñanza Superior, Universitario ó de Escuelas Técnicas Superiores, siempre y cuando realice dentro de la empresa las funciones específicas propias del título.

Titulado de Grado Medio: Es aquel que para figurar en la plantilla se le exige título de tal carácter, siempre y cuando realice dentro de la empresa las funciones específicas propias del título.

B.- ADMINISTRATIVOS

Jefe de Sección: Es el empleado provisto ó no de poder que con los conocimientos exigidos por el Reglamento de Régimen Interior, asume, bajo la dependencia directa de la Dirección Gerencia ó Administración, el mando y responsabilidad de una o varias secciones, teniendo a sus ordenes los negociados que regularan los servicios, estando encargado de imprimirles unidad; distribuye y dirige el trabajo, ordenándolo debidamente y adopta su iniciativa para el buen funcionamiento de la misión que tenga confiada.

Jefe de Negociado: Es el empleado provisto ó no de poderes que efectúa las ordenes inmediatas al jefe de Sección, si no lo hubiere, y está encargado de orientar, sugerir y dar unidad al Negociado ó Dependencia que tenga a su cargo, así como distribuir los trabajos entre los oficiales, Auxiliares y demás personal que de él depende y tiene a su vez la responsabilidad inherente a su cargo.

Jefe Administrativo: El cometido de esta categoría computará la propia del Oficial Administrativo, ampliada su función con una cualificada labor de coordinación y control de trabajo a las ordenes directas del Jefe de Negociado.

Oficial Administrativo: Es el Administrativo mayor de 24 años con iniciativa y responsabilidad restringidas con o sin

otros empleados a sus ordenes, que realizan funciones que precisan capacitación y preparación adecuadas, tales como Liquidación de Conocimientos, Reclamaciones de Sobordos, despacho de correspondencia, Declaraciones de Aduana, Cálculos, estadísticas contabilidad, despacho de buques y los cometidos inherentes con el servicio a su cargo.

Auxiliar " A ": Es el Administrativo mayor de 21 años, con 3 años de servicios en la empresa, que sin iniciativa propia se dedica dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas y a la puramente mecánicas inherentes a los trabajos de aquellas y los mecanógrafos.

Auxiliar " B ": Administrativos mayores de 18 años.

Aspirante: El que dentro de la edad de 16 a 18 años trabaje en labores propias de oficina dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de éstas.

Telefonista: Empleado de uno u otro sexo que tiene por misión el manejo de la centralita telefónica para la comunicación de las distintas dependencias entre sí y con el exterior, pudiendo realizar otros trabajos de oficina no compatibles con su función peculiar.

C.- SUBALTERNOS

Conserje: Es el que tiene bajo su mando a porteros, ordenanzas, etc., cuidando de la distribución del servicio y del orden etc., siendo responsable además del ornato y policia de los locales a su cargo y demás trabajos similares.

Cobrador/Pagador: Su misión es la de realizar cobros y pagos que deban efectuarse fuera de las oficinas.

Ordenanza: Es el que tiene a su cargo la vigilancia de los locales la ejecución de los recados que se le encomienden, la recogida y entrega de correspondencia, centro y fuera de la oficina y cualquiera otras funciones análogas.

Serenio: Es quien durante la noche tiene a su cargo la vigilancia y custodia de las distintas oficinas y/o locales, de sus accesos y de toda clase de anejos de aquellas.

Botones: Es el Subalterno mayor de 16 años y menor de 18 que realiza funciones semejantes a las señaladas para el ordenanza.

D) SERVICIOS VARIOS

Encargado: ES el que dirige los trabajos de una sección con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indica al personal a sus ordenes la forma de ejecutar aquellos, posee conocimientos suficientes de una o varias especialidades para realizar las ordenes que le encomienden sus superiores y es responsable de su acción con práctica completa de su cometido.

Oficial Primera: Quien poseyendo uno de los oficios peculiares de su actividad desarrolla en lo relativo al accionamiento, manipulación, arreglo, conservación y reparación de las máquinas equipo y material mecánico que pueden depender de las empresas afectadas por este Convenio para sus trabajos en talleres propios, puertos, almacenes, etc. practica dicho oficio y lo aplica con corrección y eficacia. Dentro de esta categoría se asimilan los conductores, manipulantes y encargados de almacén.

Oficial Segunda: El que sin llegar a la especialidad exigida por los trabajos perfectos ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

Conductor de Camión: El que estando en posesión del Carnet correspondiente conduce camiones y/o turismos de la Empresa dirige la carga de la mercancía y responde de la misma si durante el viaje no encomendara aquella a otra persona, dando si se le exigiere, un parte diario del servicio efectuado y del estado del camión.

Conductor de Turismo: Es el que estando en posesión del carnet de Conducir, y con conocimiento de mecánica de automoviles, conduce vehículos al servicio de la Empresa.

Manipulante: El que con completo dominio de su misión manipula Gruas, calas cargadoras, carretillas elevadoras y demás elementos mecánicos al servicio de la empresa.

El Conductor de Camión, el de Turismo y el Manipulante, ejecutarán toda clase de reparaciones que no exijan elementos de taller.

Almacenero: Es el responsable del almacén, debiendo recibir y despachar los pedidos de material, mercancías o pertrechos depositados, anotar el movimiento de entrada y salida, así como cumplimentar las relaciones, albaranes etc.

Peón: El operario mayor de 18 años encargado de ejecutar labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación de esfuerzo físico y de atención, sin la exigencia de práctica operatoria para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

Mozo: Es el que a las órdenes del Encargado, si lo hubiere efectúa el transporte de material, mercancías, pertrechos dentro o fuera de los almacenes, y en general aquellos trabajos que sin constituir un oficio exigen práctica para su ejecución.

Entre dichos trabajos, pueden comprenderse el de enfiar o empalear con sus operaciones preparatorias, pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

10ª.- COMPLEMENTOS SALARIALES

A) ANTIGUEDAD

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 3% por cada trienio, siendo el modulo para el calculo de

abono de dicho complemento el salario base pactado, sirviendo dicho módulo no sólo para la determinación de los trienios de nuevo vencimiento sino también para los ya perfeccionados.

B) DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES

Las empresas afectadas por el presente convenio, abonarán a todos sus trabajadores CUATRO pagas extraordinarias, equivalentes al total de las percepciones mensuales y que se harán efectivas en los meses de MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE y DICIEMBRE, antes de sus días quince.

C) OTROS COMPLEMENTOS

- 1/ Los trabajadores cualquiera que sea su categoría, que realicen funciones de apoderados, disfrutarán sobre el sueldo que corresponda una gratificación anual, no inferior a 35.800'-ptas.
- 2/ Los cajeros ó empleados que realicen operaciones de cobros y pagos, teniendo responsabilidad directa inherente a dichas operaciones, percibirán una gratificación anual, no inferior a 35.800'-ptas.
- 3/ Los empleados, cualquiera que sea su categoría, que lean y escriban con suficiencia uno o mas idiomas y que sus conocimientos sean utilizados por la empresa percibirán así mismo, idéntica gratificación.

11).- AYUDA DE ESTUDIOS

A todos los empleados sujetos al ámbito de aplicación de éste Convenio, le será abonado por sus respectivas empresas en concepto de ayuda en los ciclos de Preescolar (4 y 5) años E.G.B BUP y F.P., la cantidad a tanto alzada de 11.000'-ptas, por cada hijo, haciéndose efectiva ésta ayuda en la primera quincena del mes de Agosto.

12).- PREVISION SOCIAL.-

Las Empresas están obligadas a afiliarse a sus trabajadores a la Mutua de Previsión y Asistencia Social de la Marina Mercante y Actividades Marítimas, por la base mínima de 9.000'-ptas, siendo a cargo de la Empresa el pago de los importes de las cuotas de cotización.

13).- COBERTURAS DE RIESGO

Las Empresas mantendrán concertada Póliza de Seguros para sus trabajadores, cubriendo los riesgos de invalidez permanente profesional total y absoluta, muerte natural y muerte accidental en la cuantía mínima de UN MILLON de pesetas. En el supuesto de caducidad o no renovación de Pólizas las Empresas se responsabilizan directamente de ésta cobertura.

14).- SERVICIO MILITAR

El personal de empresas Consignatarias, durante el tiempo normal de servicio Militar, y si fuese movilizado devengará el 50% de su sueldo. En el caso de que sus obligaciones militares le permitan acudir a la oficina diariamente y trabajar al menos durante sesenta y seis horas mensuales, así como en el de movilización general por causa de guerra tendrá derecho al sueldo íntegro. El tiempo que esté en filas, se computará para los efectos de antigüedad y aumentos de sueldo.

15).- VACACIONES

El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales pudiendo dividirse como máximo, en DOS periodos de quince 15 días. Para el personal que lleve al servicio de la empresa menos de UN año, la duración de las vacaciones, estará en proporción al tiempo servido. Si por necesidades de la empresa, hay personal obligado a disfrutar sus vacaciones del 1º de OCTUBRE al 31 de MAYO, éste personal disfrutará de 5 cinco días más de permiso retribuido. Si las Vacaciones se tomaran en DOS PERIODOS y solamente uno de ellos fuese disfrutado, del 15 quince de JUNIO al 30 treinta de SEPTIEMBRE, el 1º Periodo se aumenta a 5 días más de permiso retribuido.

16).- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, avisando con la suficiente antelación y con adecuada justificación, podrá faltar ó ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

18 días naturales en caso de Matrimonio.

3 días naturales por enfermedad grave ó fallecimiento del hijo, padre ó Madre de uno ó otro cónyuge, nietos, abuelos ó hermanos, ampliables hasta seis cuando se necesite realizar desplazamientos al efecto.

5 días naturales por fallecimiento del cónyuge.

3 días por alumbramiento de la esposa, prorrogables a seis en caso de complicación grave.

1 día en caso de matrimonio ó primera comunión de hijos ó hermanos, coincidiendo con la fecha del acto.

2 días por traslado del domicilio habitual.

Por el tiempo necesario para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en forma regulados por la Ley.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Los delegados de personal dispondrán de 20 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación Sindical y gestión de asuntos Sindicales.

17).- INGRESOS, ASCENSOS Y VACANTES

A) INGRESOS:

El ingreso del personal en las Empresas, se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de Colocación, con las siguientes Observaciones

Las empresas afectadas por éste Convenio, se comprometen a dar preferencia de ingreso a los trabajadores del Sector dentro de su categoría y actividad, siempre que reunan las necesarias condiciones de actitud.

El periodo de prueba, tendrá una duración de seis meses para el personal titulado, tres meses para el resto del personal, excepto los no cualificados que será de quince días.

B) ASCENSOS:

Los ascensos en el personal administrativo se harán alternativamente, una vez por orden de antigüedad, otra por elección de la empresa entre quienes ocupen la escala inferior inmediata y que por sus actitudes y méritos se hayan hecho acreedores de obtenerlos, llevando más de tres años al servicio en la categoría.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Auxiliares "A" mayores de 24 años y con 3 años de servicio en la empresa, ascenderán automáticamente a Oficiales.

Los aspirantes pasarán automáticamente a ocupar plaza de Auxiliar "B" al cumplir los 18 años de edad.

El botones que al cumplir los 18 años no haya pasado a la escala de administrativo, ingresará automáticamente en la de Ordenanza.

El Oficial de Segunda de Servicios Varios, pasará a Oficial de Primera con cuatro años de servicio en la empresa.

C) VACANTES:

Cuando la vacante a cubrir sea en localidad distinta a aquella en que el empleado presta sus servicios, tendrá facultad dicho empleado para aceptar ó rehusar dicha vacante.

En el supuesto de vacante producida y que se pretenda amortizar por la empresa, se procederá de conformidad con las disposiciones que lo regulan, siendo en todo caso preceptivo el informe del Delegado ó Delegados Sindicales del Personal.

18).- JUBILACION

El personal que se jubile durante la vigencia de éste Convenio Colectivo tendrá derecho a percibir con cargo en la Empresa, una gratificación equivalente a tres mensualidades que se hará efectiva en un periodo no superior a quince días desde que se produzca la situación de baja en la Empresa.

19).- CLAUSULAS FINALES

A) Sea cual sea la fecha de firma, registro y publicación en el B.O. de la Comunidad, del presente Convenio, las mejoras establecidas tendrán carácter retroactivo al primero de Enero del presente año.

B) En todos aquellos aspectos no contemplados específicamente en éste Convenio, se aplicará la ordenanza laboral del 24 de Julio de 1.970, modificada por ordenes de 24 de Mayo de 1.974 y 21 de Julio de 1.976, los Convenios Colectivos de la provincia posteriores y las disposiciones de rango superior correspondientes.

C) Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento de ésta Convenio se susciten, serán sometidos a la consideración de la Comisión Deliberadora firmante, como trámite previo a cualquier reclamación ante la Jurisdicción competente.

En Cartagena a las 18'30 horas del día DOCE de MARZO de Mil Novecientos Ochenta y Seis.

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL PRESIDENTE

ANEXO NUMERO UNO

TABLA DE SALARIOS BASE

GRUPOS Y CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL
I. TITULADOS	
Titulado Superior	89.900' -
Titulado de Grado Medio	82.100' -
II. ADMINISTRATIVOS:	
Jefe de Sección	89.900' -
Jefe de Negociado	82.100' -
Jefe Administrativo	75.200' -
Oficial	68.100' -
Auxiliar "A"	57.500' -
Auxiliar "B"	52.200' -
Aspirantes de 16 y 17 años	35.700' -
Telefonista	52.200' -

TABLA DE SALARIOS BASE

GRUPOS Y CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL
III. SUBALTERNOS	
Conserje	54.200'-
Cobrador / Pagador	49.700'-
Ordenanza	49.700'-
Sereno	48.000'-
Batones de 16 y 17 años	35.700'-

IV. SERVICIOS VARIOS

a) Categorías Básicas

Encargado	57.700'-
Oficial Primera	54.900'-
Oficial Segunda	51.800'-
Peón	49.200'-
Aprendiz de 16 y 17 años	35.700'-

b) Categorías Asimiladas:

Almacenero	57.700'-
Conductor	54.900'-
Manipulante	54.900'-
Mozo	49.200'-

Número 2608

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 24/86

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Manipulado y Envasado de Tomate Fresco», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 25.03.86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 04.04.86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de abril de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

En Mazarrón (Murcia), siendo las trece horas del día veinticinco de Marzo de mil novecientos ochenta y seis, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo para las Industrias de Manipulado y Envasado de Tomate Fresco de la Región de Murcia, compuesta por los siguientes miembros:

POR LA PARTE SOCIAL:

CC.OO.— D^a INES MUÑOZ SOTO
D. ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ
D^a SALVADORA SANCHEZ COSTA
D^a CANDIDA CANOVAS PEREZ
D^a ANTONIA SOBRINA SALVADOR
D. MANUEL MENA REDONDO
D. ANTONIO BONAQUE RODRIGUEZ

Asesor: D. JOSE TARRAGA POVEDA

U.G.T.— D^a MARIA AMALIA SANCHEZ GARCIA
D. FRANCISCO GIL SANCHEZ-FORTUN
D^a ROSA GARCIA AGUERA
D^a ANTONIA CARRILLO MARTINEZ
D^a FRANCISCA MARTINEZ TUDELA
D^a ISABEL MARTINEZ MORENO
D^a MARIA DOLORES NORALES RUIZ

Asesor: D. JOSE PEÑALVER VALERA

POP PARTE EMPRESARIAL

D. MIGUEL DURAN GRANADOS
D. JUAN HERNANDEZ NAVARRO
D. PEDRO SANCHEZ IBAÑEZ
D. MANUEL BERNARDO GONZALEZ DIAZ
D. ANTONIO CAMPOY MAYORDOMO
D. ALEJO DIAZ GONZALEZ
D. ANTONIO HERNANDEZ MUÑOZ

Asesores: D. ANTONIO CHECA DE ANDRES
D. VICENTE BRU PARRA

Ambas partes se reconocen representatividad suficiente para la suscripción del texto del presente Convenio Colectivo, manifestando que en las negociaciones ha presidido el principio de la buena fe y se cumple lo establecido en el apartado 2º del art. 86 del Estatuto de los Trabajadores, ya que las partes negociadoras son representativas en el sector, agrupando las mismas la mayoría de las representaciones sociales y empresariales, se establece el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, la forma y condiciones de la denuncia del Convenio y la designación de la Comisión Paritaria.

La mencionada Comisión Deliberadora, de un modo unánime, manifiesta su conformidad con el texto del Convenio que a continuación se transcribe.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA "MANIPULADO Y ENVASADO DE TOMATE FRESCO DE LA REGION MURCIANA"

CAPITULO I

Artículo 1.- Ambito territorial.

El presente Convenio será de aplicación obligatoria en la Región Murciana.

Artículo 2.- Ambito funcional.

El presente Convenio obliga a las Empresas en aquellos centros de trabajo que se dediquen al manipulado y envasado de tomate fresco, como actividad mayoritaria, así como a otros manipulados de productos hortícolas que se puedan realizar en los citados centros de trabajo.

Artículo 3.- Duración y vigencia.

Con independencia de su publicación en el Boletín de la Región Murciana, el presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por la Comisión Negociadora. Su duración será desde el 1 de Enero de 1.986 al 31 de Diciembre de 1.987.

Artículo 4.- Denuncia y prórroga.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con 30 días como mínimo de antelación a la fecha de su vencimiento, caso de no ser denunciado se considerará prorrogado por un año en su articulado, excepto la tabla salarial que será negociada por las partes.

Artículo 5.- Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.

a) Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las Empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.